



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS
FPO 5628/2018

Posadas, 24 de mayo de 2018.

AUTOS y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada: **FPO 5628/2018** “**[REDACTED]**
[REDACTED] y otros s/ Habeas Corpus” y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/16 vta. obra escrito del Sr. Raúl Solmoirago, en su carácter de Delegado de la Procuración Penitenciaria de la Nación, interponiendo acción de Habeas Corpus Correctivo y Colectivo a favor de los privados de libertad a instancia federal alojados en el Escuadrón 50 “Posadas” de Gendarmería Nacional., ello de conformidad a lo dispuesto por los arts. 3 inc.2 y 5 de la Ley 23098, art. 18, 43 y 75 inc. 22 de la CN.

Refiere que el día 08/05/2018 ha constatado el hacinamiento de personas, consistente en el alojamiento de diecinueve (19) privados de libertad en un centro de detención con capacidad de albergue transitorio de ocho (8) personas, conforme fuera expresado por la propia Gendarmería en Nota CC8-6001/226, lo que ocasiona condiciones de habitabilidad indignas que agravan ilegítimamente las condiciones de detención de las personas allí detenidas.

Señala que nos encontraríamos frente a un colectivo de personas afectadas por problemas estructurales del Escuadrón 50, puesto que sus celdas no fueron concebidas para el alojamiento prolongado de personas y con el agravante de que exceden considerablemente la capacidad de albergue.

Menciona que los alojados en calidad de condenados no tienen la posibilidad de acceder al tratamiento penitenciario federal ni al régimen progresivo de la pena, lo cual los coloca en una situación de desigualdad frente a aquellos que se encuentran alojados en otras Unidades Penitenciarias Federales.

Finaliza mencionando que las condiciones de detención observadas con respecto a los internos, se tornan indignas e ingresan directamente en el concepto de “malos tratos” ellos de acuerdo a lo establecido en el Congreso Internacional de los Derechos Humanos y deviene una obligación por parte del Estado, no solo el hecho de poner fin a las mismas sino también la necesidad de disponer los medios necesarios para establecer un marco de control judicial que permita vigilar de manera más eficiente las condiciones y cupos de alojamientos y así evitar la reproducción de estos hechos que comprometan la salud la integridad física de los internos (y que directamente deben ser considerados



#31895167#207206848#20180524120935502

██████████

██

█

█

█

como tormentos) y a los estándares legales e internacionales exigidos para los derechos humanos de los privados de libertad, además de exponer al Estado Argentino, quien asume responsabilidad internacional por las condiciones irregulares de detención en la cual se encuentran las personas detenidas a su disposición.

Conforme a la presentación efectuada y ante tales hechos se corroboró el estado de las diversas causas judiciales a través de sus impresiones y es por ello que surge que nueve (9) internos se encuentran procesados y a disposición de este Juzgado Federal y que en el marco de ellas se ha dispuesto oportunamente el cambio de alojamiento a la Unidad Carcelaria U 17.

Y no desconociendo que dicha Unidad no cuenta con cupos disponibles, en el marco de esta presentación, se ha requerido a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (ver fs. 41) arbitre el cambio de alojamiento de los internos [REDACTED] a cualquier unidad del país.

Así también se ha corroborado, que nueve (9) internos se encuentran a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal de Posadas, a quien se ha requerido tenga a bien arbitrar los medios necesarios para los cambios de alojamientos a otras Unidades Penitenciarias del país (ver fs. 39).

Similar temperamento se adoptó respecto al detenido a disposición del Juzgado Federal de Corrientes, [REDACTED] (ver fs. 40).

Además, con el objeto de verificar la existencia del acto ilegítimamente agravatorio de las condiciones del encarcelamiento, se solicitó al Sr. Jefe del Escuadrón 50 "Posadas" de Gendarmería se sirva informar con carácter de urgente despacho: a) nómina de internos alojados a disposición de la Justicia Federal; b) cantidad de celdas; c) cuantas personas se alojan en cada celda; d) nombre medidas o dimensiones de cada celda; e) mencione si las celdas cuentan con camas y colchón para cada interno; f) si cuentan con teléfono que les permitan comunicarse con el exterior; g) si existen un lugar donde puedan recibir las visitas de sus familiares; h) quien les provee de los elementos de higiene o limpieza; i) cantidad de duchas, inodoros y lavamanos, como así también su estado de conservación e j) si cuentan con espacio o patio para la recreación, todo ello por guardar estricta relación con la presente causa.

En respuesta a lo solicitado el Escuadrón 50 "Posadas" de Gendarmería remite la



1944

1945

1946



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS
FPO 5628/2018

nómina de los detenidos alojados, los cuales resultan coincidentes con la presentación efectuada por el Sr. Raúl Solmoirago. Así también informa que la Unidad cuenta con ocho (8) celdas, de las cuales en tres (3) celdas se alojan dos (2) detenidos por cada celda; en cinco (5) de las celdas se alojan un (1) detenido por celda y en el recinto designado para los detenidos incomunicados se alojan tres (3) internos y los restantes detenidos duermen en los pasillos.

Se hace mención que cada celda mediría aproximadamente 2,50 metros de alto por 1,50 metros de ancho, por 3 metros de fondo (esos son para un colchón) y los que son para dos (2) colchones, medirían 2 metros de ancho por 2,50 metros de alto por 3 metros de fondo. Y que las celdas cuentan con un colchón para cada detenido.

La guardia cuenta con un teléfono semipúblico, por el cual los internos reciben llamadas de sus familiares y defensores pero no pueden efectuar llamadas ellos.

Se menciona que la Unidad no cuenta con un lugar asignado para la recepción de visitas de familiares y/o sus defensores. El espacio de recreación es descubierto, y el horario de recreación sería de 09:00 a 11:00 hs. y de 16:00 a 18:00 horas.

Los elementos de higiene o limpieza son proveídos por la IV Agrupación de Misiones.

Se cuenta con una ducha, un inodoro y un lavamanos y el estado de conservación es bueno.

Finalmente se informa que la asignación presupuestaria es para ocho (8) detenidos y actualmente (18/05/2018) son diecinueve (19) los detenidos comunicados.

A fs. 44 obra informe de la actuaria, quien a los fines de no dejar al desamparo las condiciones de alojamiento informadas, ha requerido nuevamente de manera telefónica y vía mail, tanto a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, al Juzgado Federal de Corrientes, al Tribunal Oral en lo Criminal de Posadas y al Escuadrón 50 "Posadas" de Gendarmería Nacional si han podido dar trámite a lo requeridos mediante los oficios de fs. 39/41 o ha existido algún cambio de alojamiento.

Por su parte, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal acusa recibo de lo solicitado (fs. 45) y el Juzgado Federal de Corrientes remite vía mail las partes pertinentes del expediente FCT 1565/2016 (fs. 46/53) del cual se desprende que desde mayo del año pasado, en reiteradas ocasiones, han solicitado el traslado y cambio



#31895167#207206848#20180524120935502

de alojamiento del interno [REDACTED] al Complejo Penitenciario de Marcos Paz, sin respuesta al día de la fecha.

Luego de visto por la suscripta los informes requeridos en el marco de la acción de Hábeas Corpus Colectivo y Correctivo presentada por el Delegado de la Procuración Penitenciaria de la Nación, estima y comparte lo dispuesto por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal en la causa "Salazar": *"El hábeas corpus correctivo es el procedimiento admisible ante la necesidad de amparar a los detenidos que, en la actualidad y eventualmente en el futuro, se alojen en aquellas dependencias provinciales que se encuentran hacinadas por la ausencia de condiciones edilicias, sanitarias y de alojamiento que presentan –en el caso- se había ordenado el traslado de los detenidos a otras dependencias del Servicio Penitenciario Federal -, pues aparece como única alternativa, dada la inexistencia en nuestro ordenamiento jurídico de otros remedios idóneos para la custodia de los derechos fundamentales de carácter colectivo como los que se pretenden resguardar, invocando el art. 43 de la C.N..."*

Ahora bien, si bien no es tarea de los jueces resolver por sí mismos las falencias en materia edilicia que determina la superpoblación carcelaria, pretender que por la vía de la acción de habeas corpus colectivo y correctivo se otorgue una solución definitiva a la crisis carcelaria que padece una provincia, resulta improcedente, pues al requerir la suscripta a la Dirección del Servicio Penitenciario Federal arbitre los medios necesarios para el traslado de los internos procesados a otras unidades penitenciarias del país, ha llegado al límite de su poder jurisdiccional.

Por lo cual en esta instancia, correspondería al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación otorgar una solución general para cubrir las falencias de los internos federales en establecimientos inapropiados.

Por los fundamentos expuestos y en el entendimiento de que no se dan las causales previstas en el art. 3, inc. 2) de la Ley 23098 de Habeas Corpus, corresponde rechazar la acción promovida, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, los motivos expuestos por los accionantes, mediante oficio a librarse con copia de las partes pertinentes del Informe remitido por la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Que por todo ello, consideraciones vertidas y normas legales citadas;



1000000



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS
FPO 5628/2018

RESUELVO:

1º) Tener al Delegado de la Procuración Penitenciaria de la Nación en la Provincia de Misiones, Raúl Solmoirago, con el patrocinio del Dr. Guido Augusto Coutada, por presentado en representación de los internos federales alojados en el Escuadrón 50 "Posadas" de Gendarmería Nacional.

2º) RECHAZAR la presente acción de habeas corpus interpuesta, por considerar que no ha mediado agravación ilegítima en las condiciones de detención, en virtud de lo establecido en el art. 3 de la Ley 23.098.

3) Librar Oficio al **Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación**, a los fines de remitir copia de la partes pertinentes del presente a efectos de que arbitre los medios que se encuentren a su alcance a fin de dar una respuesta adecuada a la situación planteada por los internos alojados transitoriamente en el Escuadrón 50 "Posadas" de Gendarmería Nacional

4º) ELEVAR en consulta estos autos a la Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad (art. 10º de la Ley 23.098).

PROTOCOLICESE, NOTIFIQUESE y OFICIESE.

MARIA VERONICA SKANATA
JUEZ FEDERAL

ADRIANA PATRICIA SORIA
SECRETARIA

El _____ de _____ de 2018 se libraron (2) Cédulas Electrónicas

Al Dr. Guido Coutada _____ N° _____ a las (____:____) hs.

Al Dr. Jorge Campitelli _____ N° _____ a las (____:____) hs.

CONSTE.-



#31895167#207206848#20180524120935502

